



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 28/2015, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil quince, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (OFICINA DE TURISMO), EJERCICIO 2015.- .....	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO .....	3
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	4
4.1.- PETICIÓN DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MOLINO LA PURÍSIMA.- .....	4
4.2.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL CANON CONCESIONAL POR CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-.....	4
4.3.- PREMIOS DE IV EDICIÓN DE CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA "CIUDAD DE ALHAMA".-.....	6
4.4.- REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE OBLIGADO TRIBUTARIO EN FISCALIDAD DE IBI Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO RELACIONADOS CON C/ MINA, 14.- .....	7



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

4.5.- ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES; INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE C/ MINA, 14.- .....	8
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	10
5.1.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA DIVISIÓN HORIZONTAL EN C/ BARRANCO ASERRADERO, 17, A INSTANCIA DE D. xxxxxx.- .....	10
5.2.- INCOACIÓN DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR PRESUNTOS DAÑOS PRODUCIDOS POR AVERÍA EN LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN VIVIENDA SITA EN C/ SANTARÉN, 15.- .....	15
5.3.- PETICION VECINAL DE ARREGLO DEL CAMINO QUE VA DE CARRETERA DE LAS CHORRERAS A CORTIJO LOS MORALES.- .....	16

## 1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

### 1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 27/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 3 de noviembre de 2015, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## 2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

### 2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (OFICINA DE TURISMO), EJERCICIO 2015.-

Área: Personal  
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social  
Expte: 460/2015

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	Nº de horas
xxxxxx	Enero a Octubre 2015	122,95



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que el exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación de las horas indicadas en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

**TERCERO:** Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

#### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### **4.1.- PETICIÓN DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MOLINO LA PURÍSIMA.-**

Área funcional: Subvenciones y programas  
Dpto.: Subvenciones asociaciones ciudadanas  
Expte.:461/2015

Se dio cuenta de la petición efectuada por D. xxxxxx, actuando en representación de Asociación Amigos del Molino La Purísima, de fecha 4 de noviembre de 2015, con nº de entrada 4715, por la que se solicita subvención correspondiente a la partida presupuestaria que este Ayuntamiento destina a subvención de asociaciones ciudadanas.

A tal efecto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se han efectuado diversas actuaciones al objeto de colaborar con la agrupación referenciada. No obstante, no existe posibilidad de efectuar contribución económica en el momento presente al no existir consignación presupuestaria, por lo que se estudiará la posibilidad de incluir en próximos ejercicios una partida en concurrencia para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural. Ello se entenderá sin perjuicio de expresar el reconocimiento por la labor propuesta por el colectivo peticionario, a lo cual se ha unido este Ayuntamiento en otras actividades, como ha sido expuesto.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, órgano competente por delegación del Alcalde (Decreto nº 289/15, de 19 de junio),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Comunicar a la entidad solicitante la imposibilidad de realizar aporte económico al no existir consignación presupuestaria en el ejercicio presente, de conformidad con lo expresado anteriormente, por lo que se estudiará la posibilidad de incluir en próximos ejercicios una partida en concurrencia para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural. Ello sin perjuicio de expresar el reconocimiento por la labor propuesta por el colectivo peticionario, a lo cual se ha unido este Ayuntamiento en otras actividades o convenios.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados/as, con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho proceda.

##### **4.2.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL CANON CONCESIONAL POR CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-**

Área: Contratación  
Dpto: Gestión de servicios públicos  
Expediente: 268/2014



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Vista la solicitud de "MARQUEZ & ROMERO, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982, de 26 de mayo", conformada por D<sup>a</sup> xxxx y xxxx, de fraccionamiento de ingresos de derecho público derivados de contratación de la gestión de la Escuela Infantil Municipal, expte. 268/2014.

Justificada la necesidad de fraccionamiento en orden a la falta de liquidez que pueda derivar en la demora de los pagos correspondientes por liquidaciones autonómicas.

De conformidad con lo anterior, en calidad de órgano competente para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado (art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder a la solicitante, el fraccionamiento de pago por la deuda tributaria/ingreso de derecho público contraída en concepto de liquidación de canon concesional por contratación de la gestión de la Escuela Infantil, en 1<sup>a</sup> anualidad, correspondiente al curso académico 2015-2016, por el plazo de seis meses.

**SEGUNDO:** Determinar como deuda fraccionada la cantidad de 7.000 euros, calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, y fijar en seis meses el plazo de fraccionamiento de la misma, calculándose los intereses de demora sobre la deuda aplazada por cada fracción de deuda, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.

**TERCERO:** Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a y b, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

**CUARTO:** Aprobar los plazos del fraccionamiento de acuerdo con el siguiente cuadro



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Fracción	Fec. Vencimiento	Voluntaria:	Recargo:	Intereses:	Total
1	07/12/2015	1.166,67	0,00	7,41	1.174,08
2	05/01/2016	1.166,67	0,00	11,47	1.178,14
3	05/02/2016	1.166,67	0,00	15,79	1.182,46
4	07/03/2016	1.166,67	0,00	20,11	1.186,78
5	05/04/2016	1.166,67	0,00	24,16	1.190,83
6	05/05/2016	1.166,65	0,00	28,34	1.194,99
<b>Total:</b>		<b>7.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>107,28</b>	<b>7.107,28</b>

**QUINTO.** Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

#### **4.3.- PREMIOS DE IV EDICIÓN DE CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA “CIUDAD DE ALHAMA”.-**

Área: Cultura  
Expte: 353/2015

Vista la convocatoria de Premios de la IV Edición del Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama”, efectuada por la Concejalía de Cultura, con la colaboración de la Diputación de Granada, habiendo alcanzado esta edición el mayor número de participantes hasta el momento con un total de 47 pintores inscritos.

Habiéndose reunido el Jurado de la edición, el cual, tras las deliberaciones oportunas, ha estimado fallar los premios correspondientes.

Atendiendo a que los premios propuestos conllevan la justificación de gastos, imputables a la aplicación presupuestaria indicada en la relación de gastos que se incorpora en la parte dispositiva, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2015.

Vista la existencia de consignación adecuada y suficiente para autorizar los gastos diversos.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento del fallo del Jurado de los Premios de la IV Edición del Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Ahama”, agradeciendo la participación desinteresada de los Miembros del Jurado, en el que se conceden los siguientes premios:

- D. José María Díaz Martínez (Primer Premio dotado con 600 euros).
- D. Pablo Rodríguez de Lucas (Segundo Premio dotado con 400 euros).
- D. Pablo García Ávila (Tercer Premio dotado con 300 euros).
- Elvira Fernández Iglesias (Accésit Especial Alhama Travel dotado con 300 euros).

**SEGUNDO:** Aprobar la/s factura/s y/o justificantes de gasto presentadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se señala, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Partida: 330 22699 Cultura Gastos diversos.

La presente aprobación de gastos no supondrá duplicidad en caso de aprobación genérica por Alcaldía de relación de gastos por igual concepto.

**TERCERO:** Aprobar los correspondientes gastos hasta la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes, efectuándose la ordenación del pago con arreglo a disposición de fondos.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Economía y Hacienda, a los efectos contables y de toma de razón oportunos.

**QUINTO:** Comuníquese certificación del presente acuerdo a los Miembros del Jurado, con expresión de agradecimiento y testimonio de consideración más distinguida por esta Corporación municipal.

#### **4.4.- REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE OBLIGADO TRIBUTARIO EN FISCALIDAD DE IBI Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO RELACIONADOS CON C/ MINA, 14.-**

Área: Patrimonio  
Dpto: Adquisición  
Expte: 41/2013

Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> xxxxx, presentada en el Registro General de Documentos el 28 de julio de 2015, por la que se interesa el cambio de titular en el IBI y otros ingresos de derecho público que tengan como objeto tributario el bien C/ Mina, 14, el cual fue donado a este Excmo. Ayuntamiento, cuya donación fue aceptada por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2013. Asimismo, se solicita la anulación de los cargos de ingresos



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

derecho público girados en el ejercicio 2015 que recaigan sobre dicho objeto tributario.

En tanto que el Ayuntamiento ha aceptado la cesión del inmueble, procede la regularización del obligado tributario del inmueble identificado como C/ Mina, 14, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, con nº fijo del Servicio Provincial Tributario 14760331 y referencia catastral 2659107VF1925N0001DX.

No obstante, y atendiendo a la naturaleza tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros ingresos de derecho público, como la tasa provincial de tratamiento de residuos, que toman como base censal de gestión tributaria la información contenida en el padrón catastral elaborados por la Dirección General de Catastro, como expresa respecto al IBI el apartado 5 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede previamente la tramitación de alteración catastral con cambio de titular catastral en el Catastro, sin perjuicio de la petición al Servicio Provincial Tributario de anulación de los cargos recibos de IBI, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Manifiestar ante el Catastro Inmobiliario que debe procederse a la modificación del titular catastral del bien inmueble referenciado en la parte expositiva que antecede, asignándose como nuevo titular el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en lugar del titular actual, xxxxxx.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para que formalice declaración de alteración de titularidad catastral en relación con el bien inmueble de referencia, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, mediante la cumplimentación del modelo correspondiente (MODELO 901-N).

**TERCERO:** Solicitar al Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada la anulación de los recibos de IBI con nº fijo 14760331, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación del régimen de recursos legalmente procedente.

#### **4.5.- ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES; INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE C/ MINA, 14.-**

Área: Patrimonio  
Dpto: Inventario de bienes





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Expediente: 462/2015 (exptes relacionados: 41/2013, donación)

RESULTANDO que en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, fue aprobado por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 1997, con revisión-rectificación aprobada por acuerdo plenario de 29 de abril de 2015.

RESULTANDO que consta como antecedente, expediente municipal con nº de referencia 41/2013, en el Área funcional Patrimonio, Departamento Adquisiciones, de donación o cesión gratuita de propiedad del bien inmueble sito en calle Mina, 14, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, cuya cesión fue aceptada por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2013.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad por tanto de la Alcaldía y Concejalia-Delegada de Patrimonio,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Actualizar el Inventario General Municipal de Bienes de la forma indicada a continuación:

Incorporar ficha con nº de orden en el Inventario de Bienes aprobado en 1997, 0059, del Epígrafe 1.1 Inmuebles Urbanos, código 110059.

Inmueble: Solar en Calle Mina, 14, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Adquisición: Expediente de adquisición patrimonial por donación (acuerdo de Pleno Municipal de 26 de junio de 2013.

En el apartado Observaciones, queda incluida la siguiente:

- Decreto de Alcaldía nº 107, de 19/3/2009 declaración en ruina física inminente.
- Expte 41/2013, Patrimonio: Adquisición gratuita por donación (no inscrito en el Registro de la Propiedad). Generado Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía), por escritura con nº de protocolo 892, de 24 de marzo de 2009, ante el Notario autorizante Gaspar Ripoll Orti, del Ilustre Colegio de Catalunya, de relación y aceptación de herencia.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente actualización en la rectificación anual del inventario general consolidado de competencia plenaria, de conformidad con el artículo 98 del Decreto 18/2006, citado anteriormente.

## **5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

### **5.1.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA DIVISIÓN HORIZONTAL EN C/ BARRANCO ASERRADERO, 17, A INSTANCIA DE D. xxxxxx.-**

Área: Urbanismo  
Dpto.: Licencias  
Expte: 365/2015

xxxxxxx ha solicitado con fecha 22 de abril de 2015 (RE 1946), certificado de inexistencia de expediente sancionador, prescripción de la potestad de protección de la legalidad urbanística y autorización para ordenar el edificio en régimen de división horizontal.

A tal respecto por la Oficina Técnica Municipal se ha emitido informe con fecha 14 de octubre de 2015.

Se formula informe por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2015.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

**PRIMERA:** El inmueble objeto del presente informe es el siguiente:

- Situación: Calle Barranco Aserradero número 17
- Referencia catastral: 2060310VF1926S0001DQ
- Finca Registral 11.210, tomo 283, libro 100, folio 159. Descripción: vivienda que consta de planta baja destinada a cochera y almacén de 77,60 m<sup>2</sup>, y 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> destinadas a vivienda, cada una de 80 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDA:** Consultado el archivo se comprueba que existe licencia de obras para el inmueble objeto del presente informe: expediente de fecha 1976 concedida a Mariano Ríos Nieto para vivienda; expediente de obras número 212/98 para "cambio y arreglo de escaleras, cortar tabiques en planta baja, hacer cocina, varios" concedida a xxxxx con fecha 8 de octubre de 1998; y expediente de obras número 77/15 para "Cambiar tabiques en la planta del piso y alicatar cuarto de baño y cocina", concedida a xxxxxx mediante Decreto 262 de fecha 1 de junio de 2015.

**TERCERA:** Asimismo se ha comprobado que no consta expediente sancionador ni expediente de protección de la legalidad urbanística referente al inmueble sito en Barranco Aserradero número 17.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**CUARTA:** El inmueble se clasifica de acuerdo con el planeamiento del municipio como urbano consolidado calificado como residencial unifamiliar manzana cerrada. Con fecha 7 de junio de 2011 el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 192/2011 por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada. El inmueble se encuentra dentro de esta delimitación. Al no contar el Municipio con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, rige lo dispuesto en el mismo. En particular, dispone su apartado 3 que <<Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones>>. La presente autorización se enmarca en una autorización administrativa prevista en el artículo 10.3.b) de la Ley de Propiedad Horizontal, sin que afecte la presente autorización a una parcelación de índole urbanística, en tanto que se mantiene el parcelario catastral existente, afectando únicamente a constatación de una división material interna de la edificación.

**QUINTA:** Junto con la solicitud se ha presentado Certificado descriptivo de edificación y división horizontal suscrito por el arquitecto técnico Pablo Ariza Rojo sin visado estatutario, donde se recoge una descripción del estado actual del inmueble. El inmueble se desarrolla en cuatro plantas de alzada sobre rasante:

- Planta baja, destinada a local y acceso, con superficie construida 78,07 m<sup>2</sup> y ocupación 100%.
- Planta primera, destinada a vivienda 1, con superficie construida de 89,97 m<sup>2</sup> y ocupación en planta 115,24 %.
- Planta segunda y tercera, destinada a vivienda 2, son superficies construidas de 85,10 m<sup>2</sup> y 78,07 m<sup>2</sup> y ocupación en planta 109 % y 100 %, respectivamente.

De acuerdo con el planeamiento del municipio la altura máxima permitida son dos plantas y la ocupación en parcela 100 % en planta baja y 80 % en planta primera. De acuerdo con esto la edificación se encontraría en situación legal fuera de ordenación en el supuesto de haberse construido conforme a la licencia de obras otorgada, en caso contrario se encontraría en situación asimilada a la de fuera de ordenación. Por consiguiente, procede la aplicación del régimen jurídico de las edificaciones en situación legal fuera de ordenación, mediante su declaración expresa y afección a la edificación y los elementos integrantes de la misma.

**SEXTA:** En el certificado técnico aportado con la solicitud de autorización administrativa, se establece que la edificación en su estado descrito tiene una antigüedad de 30 años, por lo que siendo así, de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el plazo de prescripción establecido normativamente, para el ejercicio de potestades en materia de protección de legalidad urbanística y sancionadora urbanística es de seis años



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

después de su completa terminación. Por lo que no procede adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

**SÉPTIMA:** Conforme al artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es considerada parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen propio de suelo urbano toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares. Se considera acto revelador de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de divisiones horizontales puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble.

**OCTAVA:** Según se expone no se van a realizar obras para materializar la división horizontal, sino que se quiere documentar un estado ya existente, en el que constan en un mismo inmueble tres unidades diferenciadas como lote 1, local en planta con entrada independiente y superficie de 65,19 m<sup>2</sup>, lote 2, planta primera de 80,24 m<sup>2</sup> con reparto de zonas comunes 9,06 m<sup>2</sup> y lote 3, vivienda en planta segunda y tercera con una superficie de 163,17 m<sup>2</sup> y reparto de zonas comunes 18,42 m<sup>2</sup>.

**NOVENA:** El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo, derogado por la letra a) de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana («B.O.E.» 31 octubre) el 31 de octubre de 2015, vigente en el momento de solicitud de la autorización administrativa y, en todo caso, con igual contenido que el actual, determina en su apartado 2 que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Consultado el planeamiento, para el uso pormenorizado que corresponde al inmueble, unifamiliar manzana cerrada, es compatible el residencial plurifamiliar. El inmueble dispone de abastecimiento de agua potable, saneamiento y suministro de energía eléctrica, solo se podrán utilizar como estancias vivideras las que dispongan de iluminación y ventilación al exterior, excepto los cuarto de baño que podrán ventilarse mediante conductos de ventilación. Las unidades de viviendas existentes disponen de las estancias mínimas necesarias para poder destinarse a uso vivienda.

**DÉCIMA:** Tras lo expuesto se puede concluir que consultado el archivo no consta expediente sancionador ni expediente de protección de la legalidad urbanística referente al inmueble sito en Barranco Aserradero número 17, que de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el plazo de prescripción establecido normativamente, para el ejercicio de potestades en materia de protección de legalidad urbanística y sancionadora urbanística es de seis años después de su completa terminación, por lo que no procede adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística y que la división horizontal, en cuanto al uso y al programa funcional de las viviendas, que se plantea es considerada parcelación urbanística, es compatible con el planeamiento del municipio al ser el plurifamiliar un uso compatible con la clasificación y calificación de inmueble, al disponer de las estancias necesarias para destinarse al uso



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

planteado y al realizarse en suelo urbano consolidado, todo ellos sin perjuicio de lo que resulte tras aplicar el régimen jurídico que corresponda y la legislación correspondiente en tal caso.

**UNDÉCIMA:** Procede la declaración de la prescripción del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de la potestad sancionadora, al haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 211 de dicho texto legal.

**DUOCÉCIMA:** Resulta de aplicación a la edificación y, por tanto, a los elementos resultantes de la misma, el régimen jurídico previsto para la situación legal de fuera de ordenación. Por consiguiente, se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

- **1.ª** Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- **2.ª** Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

**DECIMOTERCERA:** En plano orgánico competencial, es atribuible la presente licencia o autorización administrativa a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribución que se encuentra delegada en la Concejalía-Delegada de Urbanismo, por Decreto nº 291/15, de 19 de junio. En todo caso, al haber tenido participación en el procedimiento como técnico el Concejal-Delegado, procede la abstención, en exigencia del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente transitoriamente dada su derogación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, excepto la abstención del Concejal-Delegado de Urbanismo, ausente en el tratamiento del punto así como en su votación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder por avocación, **autorización administrativa solicitada por D. xxxxxxxxx, para división horizontal de la edificación situada en calle Barranco Aserradero, nº 17**, con la siguiente identificación:

Referencia catastral: 2060310VF1926S0001DQ

Finca Registral 11.210, tomo 283, libro 100, folio 159. Descripción: vivienda que consta de planta baja destinada a cochera y almacén de 77,60 m<sup>2</sup>, y 1ª, 2ª y 3ª destinadas a vivienda, cada una de 80 m<sup>2</sup>.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

La división horizontal objeto de aprobación queda configurada de la siguiente forma:

Lote 1, local en planta con entrada independiente y superficie de 65,19 m<sup>2</sup>;  
Lote 2, planta primera de 80,24 m<sup>2</sup> con reparto de zonas comunes 9,06 m<sup>2</sup>;  
Lote 3, vivienda en planta segunda y tercera con una superficie de 163,17 m<sup>2</sup> y reparto de zonas comunes 18,42 m<sup>2</sup>.

Solo se podrán utilizar como estancias vivideras las que dispongan de iluminación y ventilación al exterior, excepto los cuarto de baño que podrán ventilarse mediante conductos de ventilación.

La presente autorización administrativa equivale y surte los efectos de licencia de parcelación, al entenderse tal división horizontal como un acto revelador de la misma. No obstante, no afecta a la composición parcelaria catastral de la edificación.

**SEGUNDO:** La presente autorización administrativa se emite a los únicos efectos de la intervención administrativa municipal y en el ejercicio de las competencias municipales, por lo que se entenderá sin perjuicio del resto de títulos, autorizaciones y actuaciones que se precisen con arreglo a la legislación vigente, y, en particular, de índole civil.

Igualmente, la autorización o licencia municipal se concede bajo las siguientes condiciones:

a.- Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de estas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

b.- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO:** Declarar la prescripción del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de la potestad sancionadora, al haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 211 de dicho texto legal.

**CUARTO:** Declarar la edificación en situación legal fuera de ordenación, con lo cual, resultará de aplicación a la edificación y, por tanto, a los elementos resultantes de la misma, el régimen jurídico previsto para la situación legal de fuera de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

ordenación. Por consiguiente, se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

- **1.ª** Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- **2.ª** Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

**QUINTO:** Aprobar las siguientes liquidaciones de ingresos de derecho público municipal, constituidos a favor de la Hacienda Municipal a través de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras y que deberán ser objeto de pago por el promotor/a en los plazos previstos en la normativa de recaudación, indicados en la notificación:

Por otorgamiento de licencia de parcelación: **90 €**

**SEXTO:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**5.2.- INCOACIÓN DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR PRESUNTOS DAÑOS PRODUCIDOS POR AVERÍA EN LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN VIVIENDA SITA EN C/ SANTARÉN, 15.-**

Área: Responsabilidad Patrimonial  
Expediente municipal: 458/2015

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de la producción de posibles daños de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, en vivienda sita en C/ Santarén, 15, provocados por avería en la red pública de abastecimiento de agua potable.

A tal respecto, consta comunicación de informe de la Policía Local, que data la producción eventual de los daños el 30 de octubre de 2015, con registro de entrada de dicho informe el 3 de noviembre de 2015 (nº 4684).

Se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 3 de noviembre de 2015. En dicho informe y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se puede concluir informando que la avería es de un elemento de la red pública de abastecimiento de agua potable y que ha provocado la entrada de agua en abundancia al inmueble situado en calle Santarén, 15, provocando los daños que se indican en el mismo, y que deberán ser objeto de valoración.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran, en cualquiera de sus bienes y derechos, por el funcionamiento de los servicios públicos, siempre que no concurra fuerza mayor, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En cumplimiento de los artículos 139 y 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el artículo 5 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, vigentes de manera transitoria, y a la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Iniciar de oficio expediente administrativo con objeto de reconocer a D./D<sup>a</sup> xxxx, con DNI nº xxxxx, si procede, el derecho a indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en los términos descritos.

**SEGUNDO.** Se determina como órgano instructor la Alcaldía-Presidencia para determinar si existe responsabilidad por parte este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando facultada para la realización de todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Derivar la realización de la verificación de los hechos alegados por el solicitante, al momento de la instrucción del expediente, al objeto de que el órgano instructor resuelva sobre la misma.

**CUARTO.** Notifíquese este acuerdo de iniciación de procedimiento a los interesados, con traslado de la valoración económica efectuada, y la indicación de que, en el plazo de siete días, pueden aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Transcurrido dicho plazo, vistas las alegaciones realizadas, y practicadas, en su caso, las pruebas propuestas, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la compañía aseguradora Mapfre Seguros, con quien esta Administración tiene contratado seguro de responsabilidad civil, a los efectos de su conocimiento, efectos y asesoramiento o asistencia correspondiente.

### **5.3.- PETICION VECINAL DE ARREGLO DEL CAMINO QUE VA DE CARRETERA DE LAS CHORRERAS A CORTIJO LOS MORALES.-**

Área funcional: Peticiones vecinos  
Expte: 463/2015





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Vista la petición efectuada con fecha 5 de noviembre de 2015 (nº 4727) por D. xxxxx y D. xxxxxx, por la que se insta a este Ayuntamiento al arreglo del camino rural de Los Morales.

Considerando el régimen jurídico establecido en el art. 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Vista la atribución de la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 289/15, de 19 de junio), en materia de derecho de petición.

Tomada en consideración la petición, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, órgano competente por delegación del Alcalde  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Comunicar a las personas peticionarias, que se han dado las órdenes oportunas para realización de las labores de conservación y mantenimiento de los caminos rurales, dentro de las actuaciones de mantenimiento y de conformidad con los créditos presupuestarios consignados a tal fin, agradeciendo la colaboración prestada por los vecinos en la referida comunicación.

**SEGUNDO:** Comuníquese a Departamento de Obras y Servicios para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto al peticionario primer firmante del escrito (D. xxxxx), con expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, con indicación de que el derecho de petición es susceptible igualmente de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos